



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2016-00308-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	YERENNY LISSETT VANEGAS GENES C.C. 22.563.835
DEMANDADO	JOSE LUIS DIAZ OSPINO C.C. 72.232.691

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se hace necesario resolver lo pertinente sobre las varias cargas alimentarias a cargo del demandado. Sírvase

Soledad, Agosto 23 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, examinado el plenario se advierte que en auto precedente se solicitó a los Juzgados Segundo Promiscuo de Armenia y Cuarto de Familia de Barranquilla a fin de que remitieran los procesos en los que funge como demandado el señor Díaz Ospino, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley 1098 de 2006, toda vez que el pagador informó la existencia de medidas así:

DESPACHO	RADICACIÓN	TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE O VALOR DE EMBARGO
Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Soledad	2016-0030800	Alimentos de Menor	25%
Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Armenia	2016-0026900	Alimentos de Mayor	10%
Juzgado 04 de Familia de Barranquilla	20110012100	Alimentos	25%
TOTAL			60%

Al respecto, se tiene que el juzgado de Barranquilla remitió el expediente 2011-00121-00 en el que existe cuota alimentaria vigente en cuantía del 25% a favor de sus hijos Jesser Steven y Chelsy Valentina Díaz Sanjuan. No obstante, el juzgado de Armenia informó su imposibilidad de enviar proceso alguno, al manifestar que consultadas las bases de datos de su despacho y los demás de familia de esa ciudad no se advirtió expediente alguno con esas partes.

En ese sentido, en punto a lo informado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia, luce claro para esta agencia que las medidas de embargo a cargo del demandado no superan el límite de inembargabilidad puesto que las dos medidas existentes por cuantía del 25%, en conjunto suma el 50% de sus ingresos, siendo este el porcentaje máximo de embargo permitido por ley.

Así las cosas, como quiera que resulta innecesaria la regulación de cuotas deprecada por el pagador, se concluirá el trámite de regulación consagrado en la norma citada y se ordenará remitir inmediatamente el expediente correspondiente al Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla.

Con todo, en alcance a la solicitud presentada por la activa en el proceso de conocimiento de este juzgado, se accederá a la extensión de medida solicitada como quiera que el extremo pasivo adquirió la calidad de pensionado de la Policía Nacional.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Concluir el trámite de regulación de cuotas alimentarias dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, con base en los motivos expuestos.

Segundo: Por secretaría, devolver inmediatamente el expediente 2011-00121-00 al Juzgado Cuatro de Familia de Soledad. Oficiése.

Tercero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor José Luis Díaz Ospino C.C. 72.232.691, en providencia adiada 2 de agosto de 2017.

Cuarto: Ordenar al cajero pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, que realice los descuentos del veinticinco por ciento (25%) **sobre la mesada pensional y demás emolumentos**, debiendo consignar a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2016-00308-00, bajo casilla tipo seis (6) los dineros referentes a cuota alimentaria, y los atinentes a cesantías en casilla tipo uno (1), dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Yerennys Lissett Vanegas Genes C.C. 22.563.835. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de agosto de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 120 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ